

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00238-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	YOLAIDA ALTAMAR TORNE C.C. 32.858.854
DEMANDADA	JORGE LUIS MARQUEZ MARTINEZ C.C. 8.778.610

Señora Jueza, Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvese proveer. Soledad, Septiembre 2 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO.
Septiembre dos (2) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hija (Registro Civil de Nacimiento de la menor E. S. M. A.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser pensionado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida por la señora YOLAIDA ALTAMAR TORNE, en representación de la menor E. S. M. A, contra el señor JORGE LUIS MARQUEZ MARTINEZ.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor JORGE LUIS MARQUEZ MARTINEZ, en beneficio de su hija E. S. M. A, el veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue en su calidad de pensionado de la Caja de Retiro de la Policía Nacional - CASUR. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

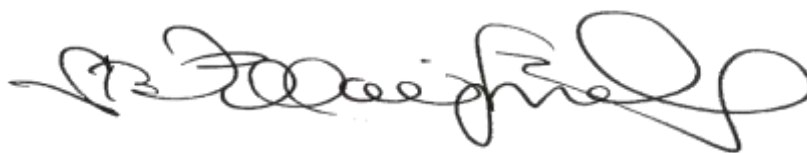
- Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00238-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora YOLAIDA ALTAMAR TORNE C.C. 32.858.854.

- b. De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c. Oficiar a la Caja de retiros de la Policía Nacional - CASUR, para que certifiquen con destino a este proceso los ingresos que por concepto de la mesada pensional y demás emolumentos, percibe mensualmente el demandado JORGE LUIS MARQUEZ MARTINEZ C.C. 8.778.610, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor JORGE LUIS MARQUEZ MARTINEZ C.C. 8.778.610, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo Jonathan Steven Molina Peñuela, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 122 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ